LEY N° 1562

LEY DE 12 DE MAYO DE 1994

-

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL.- Modifícase el artículo 260°.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Modifícase el artículo 260 de la Ley de Organización Judicial vigente (Ley N° 1455), en los siguientes términos:

"Los Ministros, Vocales, Jueces y Personal Subalterno del Poder Judicial, gozarán de una vacación anual de 25 días calendario, la que será de carácter colectivo entre los funcionarios de cada Distrito.

La Corte Suprema, a tiempo de la inauguración del Año Judicial señalará la fecha de iniciación de la vacación para ese Tribunal y para el distrito de Chuquisaca y, las Cortes Superiores, la de sus respectivos Distritos.

Durante los períodos de vacaciones, todo término en la tramitación de los juicios quedará interrumpido y se reabrirá automáticamente a la reiniciación de labores, debiendo cada Corte establecer con precisión el momento de interrupción y de reapertura de dichos términos, a fin de evitar incidentes al respecto.

Mientras dure la vacación colectiva y por designación de la respectiva Corte Superior, permanecerán en funciones uno o más Juzgados de Partido e Instrucción en materia penal, en cada capital de Departamento, para la atención de las causas criminales que sean de urgente tramitación. Los Jueces y Personal Subalterno que permanezcan en turno, harán uso de su vacación en forma posterior."

ARTICULO TRANSITORIO Habiéndose producido con anterioridad la inauguración del Año Judicial, tanto la Corte Suprema de Justicia como las Cortes Superiores de Distrito, procederán a fijar en Sala Plena la fecha de iniciación de la vacación, de acuerdo a lo establecido precedentemente.
Remítase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.
Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.
La Paz, 9 de mayo de 1994.
Fdo. H. JUAN CARLOS DURAN SAUCEDO, Presidente del H. Senado Nacional H. GUILLERMO BEDREGAL GUTIERREZ, Presidente de la H. Cámara de Diputados H. Walter Zuleta Roncal, Senador Secretario H. Guido R, Capra Jemio, Senador Secretario H. Eudoro Galindo Anze, Diputado Secretario H. Michael Meir F., Diputado Secretario.
Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.
Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro años.
GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Presidente Constitucional Interino de la República Dr. Carlos Sánchez Berzain, Ministro de la Presidencia de la República Dr. René Blattmann B., Ministro de Justicia.